

RESOLUCIÓN UNRN N° 239/09
Viedma, 5 de marzo de 2009.

VISTO:

La Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), la Resolución ME 1597/08 del Estatuto Provisorio, específicamente los artículos 28 y 29,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios y procedimientos a seguir con motivo de las solicitudes que terceros realicen vinculadas con adhesiones, auspicios o avales académicos.

Que deben adoptarse mecanismos que faciliten el apoyo de la Universidad Nacional de Río Negro a iniciativas que terceros adopten con la intención de comprometer a la misma en colaboración para llevar adelante las acciones pretendidas.

Que dichos mecanismos deben ser transparentes y al mismo tiempo aseguren de que el apoyo que brinde la Universidad Nacional de Río Negro se basa en información cierta y verificable, que considere la trayectoria de la institución solicitante, la importancia del evento por el que se requiere apoyo y que el mismo está en consonancia con los preceptos estatutarios consagrados.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Intervención en eventos de terceros que soliciten apoyo de la Universidad Nacional de Río Negro, que como Anexo I integra la presente.



ARTÍCULO 2°- Notificar de la presente a las autoridades de Sedes de la Universidad Nacional de Río Negro y a los Secretarios de Universidad.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese y archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN EVENTOS DE TERCEROS

Artículo 1: La Universidad Nacional de Río Negro podrá otorgar adhesiones, auspiciar o brindar aval académico a iniciativas que terceros soliciten a la misma. A esos efectos se define aquellas acciones de la siguiente manera:

Adhesión: Consentimiento que dará la Universidad a la entidad demandante y que expresa coincidencia con la opinión o postura de la misma sobre determinados y acotados temas.

Auspicio: La Universidad podrá tomar tal decisión cuando desee favorecer el desarrollo de un evento, entendiéndose que el mismo redundará en mejora de la ciudadanía, respuesta a problemas comunitarios o iniciativas que propendan al interés general.

Aval Académico: La Universidad reconoce que el evento por el que se solicita aval cuenta con calidad académica y hace un reconocimiento explícito del mismo. A estos efectos la Universidad solicitará, adicionalmente a la información prevista en el artículo 4., de la presente, toda aquella que considere necesaria con el objeto de decidir el otorgamiento requerido.

Artículo 2. El otorgamiento de reconocimiento por parte de la Universidad a eventos realizados por terceros es interés de los organizadores, y por lo tanto debe ser por ellos solicitado. A esos efectos los requerimientos deberán realizarse mediante nota dirigida al Rector, en la dirección oficial, pudiéndose adelantar la misma por copia facsímil, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos a la fecha prevista para la realización del evento. Excepcionalmente, y por causa fundada, dicha anticipación podrá ajustarse a los requerimientos del presentante. En dicha nota deberá quedar claramente expresado y fundamentado el tipo de reconocimiento solicitado a la UNRN.

Artículo 3. El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Universidad a las solicitudes formuladas por terceros será atribución del Rector de la Universidad a través de una Resolución, previo dictamen del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y del Secretario de Programación y Gestión Estratégica si la solicitud se acompañara de requerimientos financieros. Dichos funcionarios podrán solicitar opinión de los Vicerrectores de Sedes.

Artículo 4. La solicitud de intervención de la Universidad, en alguna de las dimensiones definidas en el artículo 1., deberá ser acompañada, al menos de la siguiente documentación o información:

- a) Título del evento.
- b) Organizadores.
- c) Entidad solicitante del reconocimiento (se debe acompañar de documentación que acredite la pertenencia institucional, copia de decreto con otorgamiento de Personería Jurídica, antecedentes periodísticos o actas que acrediten la pertinencia de la solicitud)
- d) Descripción del evento a desarrollar
- e) Antecedentes de los disertantes /expositores /capacitadores/
- f) Destinatarios, si correspondiera: número y calificación
- g) Carga horaria (en caso de corresponder)

Artículo 5. Cuando se requiera aval académico, deberá informarse de Tipo de certificación a otorgar, si la misma incluirá evaluación o asistencia, la nómina de los ponentes, la duración del mismo. La Universidad se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considerara necesario.

Artículo 6. La evaluación de las solicitudes observará que los eventos no contradigan los principios, fines y objetivos estatutarios de la Universidad. Las solicitudes de aval académico serán giradas, para su evaluación técnica, a las Escuelas de Docencia que tengan competencia con las actividades a desarrollarse. Cuando tal competencia no exista en la Universidad, la Universidad podrá consultar a otras instituciones universitarias o a los Colegios Profesionales respectivos.

Artículo 7.- La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad abrirá y mantendrá un Registro en el cual se incorporarán los reconocimientos otorgados, debiendo constar en tal registro:

- Nombre de la institución peticionante
- Descripción de las actividades
- Fechas de las actividades
- Tipo de reconocimiento concedido
- Becas que el organizador haya otorgado a la UNRN.

Artículo 8. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los organizadores, así como alteraciones del desarrollo del programa previsto, sin consentimiento de la Universidad autoriza a ésta a retirar el reconocimiento concedido, y a comunicarlo a la comunidad interesada, en salvaguarda del buen nombre de la Universidad, sin desmedro de las acciones legales que ésta pudiera iniciar contra los responsables.

Artículo 9. Las normas complementarias y aclaratorias al presente Reglamento serán atribución de la a Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.